

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 15 de febrero de 2001

**en el asunto C-239/99 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf): Nachi Europe GmbH contra Hauptzollamt Krefeld<sup>(1)</sup>**

*(«Política comercial común — Defensa contra las prácticas de dumping — Artículo 1, punto 2, del Reglamento (CEE) n° 2849/92 — Modificación del derecho antidumping definitivo aplicable a las importaciones de rodamientos de bolas originarios de Japón cuyo mayor diámetro exterior sea superior a 30 mm — Cuestión prejudicial para apreciación de validez — No interposición de un recurso de anulación contra el Reglamento por el demandante en el asunto principal»)*

(2001/C 173/12)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-239/99, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Nachi Europe GmbH y Hauptzollamt Krefeld, una decisión prejudicial sobre la validez del artículo 1, punto 2, del Reglamento (CEE) n° 2849/92 del Consejo, de 28 de septiembre de 1992, por el que se modifica el derecho antidumping definitivo aplicable a las importaciones de rodamientos de bolas cuyo mayor diámetro exterior sea superior a 30 mm, originarios de Japón, establecido mediante el Reglamento (CEE) n° 1739/85 (DO L 286, p. 2), el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; los Sres. C. Gulmann, A. La Pergola (Ponente), M. Wathelet y V. Skouris, Presidentes de Sala; los Sres. D.A.O. Edward, J.-P. Puissechot, P. Jann, L. Sevón y R. Schintgen y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 15 de febrero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Ni la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 2 de mayo de 1995, NTN Corporation y Koyo Seiko/Consejo (asuntos acumulados T-163/94 y T-165/94), ni la sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de febrero de 1998, Comisión/NTN y Koyo Seiko (C-245/95 P), afectaron a la validez del artículo 1, punto 2, del Reglamento (CEE) n° 2849/92 del Consejo, de 28 de septiembre de 1992, por el que se modifica el derecho antidumping definitivo aplicable a las importaciones de rodamientos de bolas cuyo mayor diámetro exterior sea superior a 30 mm, originarios de Japón, establecido mediante el Reglamento (CEE) n° 1739/85, en la medida en que establece un derecho antidumping aplicable a los rodamientos de bolas fabricados por Nachi Fujikoshi Corporation.

Un importador de estos productos, como Nachi Europe GmbH, que sin lugar a dudas disponía de un derecho de recurso ante el Tribunal de Primera Instancia para obtener la anulación del derecho antidumping sobre estos productos, pero que no lo ejerció, no puede

invocar posteriormente la invalidez de este derecho antidumping ante un órgano jurisdiccional nacional. En tal supuesto, el órgano jurisdiccional nacional está vinculado por el carácter definitivo del derecho antidumping aplicable en virtud del artículo 1, punto 2, del Reglamento n° 2849/92 a los rodamientos de bolas fabricados por Nachi Fujikoshi Corporation e importados por Nachi Europe GmbH.

<sup>(1)</sup> DO C 246 de 28.8.1999.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 20 de febrero de 2001

**en el asunto C-192/99 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Crown Office)]: The Queen contra Secretary of State for the Home Department, ex parte: Manjit Kaur, con intervención de: Justice<sup>(1)</sup>**

*(«Ciudadanía de la Unión — Nacionalidad de un Estado miembro — Declaraciones del Reino Unido sobre la definición del término "nacional" — Ciudadano británico de Ultramar»)*

(2001/C 173/13)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-192/99, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por la High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Crown Office) (Reino Unido), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre The Queen y Secretary of State for the Home Department, ex parte: Manjit Kaur, con intervención de: Justice, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 8 y 8 A del Tratado CE (actualmente artículos 17 CE y 18 CE, tras su modificación), así como de la Declaración del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte sobre la definición del término «nacionales», anexa al Acta final del Tratado relativo a la Adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (DO 1972, L 73, p. 196), de la nueva Declaración del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la definición del término «nacionales» (DO 1983, C 23, p. 1) y de la Declaración n° 2 relativa a la nacionalidad de un Estado miembro, anexa al Acta final del Tratado sobre la Unión Europea (DO 1992, C 191, p. 98), el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; los Sres. C. Gulmann, A. La Pergola, M. Wathelet y V. Skouris, Presidentes de Sala; los Sres. D.A.O. Edward, J.-P. Puissechot, P. Jann, L. Sevón (Ponente) y R. Schintgen y la Sra. F. Macken, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 20 de febrero de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: